



Municipalidad del Concejo Deliberante  
de Yerba Buena

YERBA BUENA, 18 MAY 1984

*Reunido*

ORDENANZA Nº 051- /

VISTO:

La existencia, dentro de la Administración Municipal, de actividades o funciones de características especiales por necesidades de horario, exigencias físicas o ámbito de trabajo, y;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 473 del 24 de Diciembre de / 1982, que establece el "REGIMEN DE RETRIBUCION ADICIONAL EN COMPENSACION POR MAYOR EXTENSION HORARIA" para el personal de la Municipalidad de Yerba Buena, busca reglamentar horarios adecuados a necesidades de funcionamiento que el servicio impone sin tener en cuenta las características de las tareas;

Que es necesario contar con un régimen que contemple las actividades o funciones de características especiales de desempeño;

Y en un todo de acuerdo a las facultades conferidas a los Honorables Concejos Deliberantes por la Ley Provincial Nº 5529

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Fijase a partir del 1º de Abril de 1984 / un "REGIMEN DE BONIFICACION POR FUNCION" consistente en:

a) - SERENOS: El 55% (CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO) sobre la asignación de la categoría en que reviste el beneficiario. Las prestaciones no podrán ser inferiores a 25 (VEINTICINCO) horas semanales o 100 horas mensuales por sobre el horario normal.

b) - RECOLECTORES DE RESIDUOS: El 30% (TREINTA POR CIENTO) sobre la asignación de la categoría en que reviste el beneficiario. Las prestaciones no podrán ser inferiores a 5 (CINCO) horas semanales o 20 / (VEINTE) horas mensuales por sobre el horario normal.

c) - PERSONAL DE CEMENTERIOS: (afectado a excavaciones, inhumaciones o exhumaciones): El 60% (SESENTA POR CIENTO) sobre la asignación de categoría en que reviste el beneficiario. Las prestaciones no podrán ser inferiores a 10 (DIEZ) horas semanales o 40 (CUARENTA) horas mensuales por sobre el horario normal.

En todos los casos las horas de prestación por sobre el horario normal se cumplan dentro de los horarios que las necesidades lo requieran, debiendo los servicios administrativos controlar la asistencia y puntualidad.

18 MAY 1984



Honorable Concejo Deliberante  
de Yerba Buena

ORDENANZA Nº 051- /

ARTICULO SEGUNDO: El Régimen de Bonificaciones por Función será incompatible con el Régimen de Retribución Adicional en Compensación por mayor horario, por lo que el personal afectado al primero de ellos, no podrá, bajo ningún concepto, afectarse al segundo.

ARTICULO TERCERO: La Bonificación por función solo es precedente en el caso de efectiva prestación de servicios, exceptuando los casos de licencia anual por enfermedad, en los cuales continuará liquidándose la misma.

ARTICULO CUARTO: Las incorporaciones de personal al presente Régimen de Bonificación por Función deberán realizarse a propuesta del Secretario de Gobierno por solicitud de los Secretarios de cada área, con resolución del Señor Intendente conforme a las reales necesidades del servicio.

ARTICULO QUINTO: Inclúyese dentro de las disposiciones de la presente Ordenanza al personal de cualquiera de estas actividades, / dependiente del Honorable Concejo Deliberante.

ARTICULO SEXTO: COMUNIQUESE, COPIESE, ARCHIVASE.-

*Julio Cesar Heredia*  
JULIO CESAR HEREDIA  
SECRETARIO  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA



*Carlos Alberto Alderete*  
CARLOS ALBERTO ALDERETE  
PRESIDENTE  
H. CONCEJO DELIBERANTE  
DE YERBA BUENA